

1 de Octubre de 2021

José Fernando Reyes Cuartas
Corte Constitucional de Colombia
Bogotá D.C. - COLOMBIA

Referencia: EXPEDIENTE T-8.199.500

Accionantes: Victoria Eugenia Dávila Hoyos y otras

Accionadas: Consejo Nacional Electoral

Acción: Tutela

Reciban un cordial saludo de parte de Carlos Correa, representante de Espacio Público; Angelita Baeyens, representante de Robert F. Kennedy Human Rights; Mariana Ardila Trujillo, representante de acudimos al despacho con el fin de presentar amicus curiae en apoyo de las pretensiones de los y las accionantes en el proceso de la referencia,

Solicitamos respetuosamente que los argumentos aquí presentados sean considerados al momento de decidir el caso.

Para efectos de notificaciones ponemos a disposición del despacho el siguiente correo electrónico: legal@rfkhumanrights.org

Cordialmente,


Carlos Correa


**espacio
público**


Angelita Baeyens


**ROBERT F.
KENNEDY
HUMAN
RIGHTS**


Mariana Ardila

women's  worldwide

Organizaciones que presentan el amicus curiae

Espacio público, es una asociación civil, sin fines de lucro, no gubernamental, independiente y autónoma de partidos políticos, instituciones religiosas, organizaciones internacionales o gobierno alguno, que tiene como finalidad la promoción y defensa de los derechos humanos, especialmente la libertad de expresión; el derecho a la información y la responsabilidad social en los medios de comunicación social.

Robert F. Kennedy Human Rights (RFKHR) RFKHR es una organización no gubernamental fundada en 1968 por la familia y allegados del ex Ministro de Justicia de Estados Unidos Robert F. Kennedy para continuar su legado de lucha por un mundo más justo y en paz. El equipo de incidencia y litigio internacional trabaja en la protección de derechos humanos a lo largo de África, las Américas y Asia, con un énfasis particular en la protección del espacio cívico. El RFKHR participa directamente en litigio estratégico de casos emblemáticos a nivel internacional y regional. El RFKHR también ha intervenido en diversos casos ante el sistema interamericano de derechos humanos y tribunales nacionales en calidad de amicus curiae.

Women's Link Worldwide es una organización internacional sin ánimo de lucro, que utiliza el poder del derecho para impulsar un cambio social que promueva los derechos de las mujeres y las niñas, especialmente aquellas que enfrentan múltiples inequidades. Women's Link cuenta con un equipo de abogadas en España, Colombia, Costa Rica y Kenia, tiene una sólida presencia en América Latina y Europa y alianzas en construcción en África Oriental y Centroamérica.

Las organizaciones firmantes, somos expertas en la defensa de los derechos humanos, libertad de expresión, y protección de los derechos humanos de las mujeres, comparecemos según las prácticas reconocidas por los tribunales internacionales de derechos humanos, para compartir argumentos jurídicos relativos a la práctica del derecho internacional de los derechos humanos y los estándares internacionales sobre la necesidad de proteger y garantizar el derecho a la libertad de expresión, y la integridad de las mujeres que ejercen el periodismo, en tanto ejercen un rol clave para la democracia y el Estado de Derecho.

Por la convergencia del conocimiento y actuación especializada de las organizaciones que suscribimos este documento confiamos en que esta Corte Constitucional admitirá el presente escrito y tomará en cuenta los argumentos en él expuestos bajo la siguiente estructura: I) efectuaremos un breve resumen de los hechos; II) nos referiremos al contexto en que se producen; III) mencionaremos las obligaciones internacionales en materia de libertad de expresión y protección de mujeres periodistas relevantes al caso; y IV) finalizamos con nuestras conclusiones y petitorio.

I. HECHOS

A lo largo del año 2020, las nueve periodistas accionantes, cada una de diferentes zonas del país, y de afinidades o líneas editoriales variadas, sufrieron ataques estigmatizantes, mensajes sexistas, y deslegitimación en redes sociales. Lo anterior, si bien ocurrió en formas y momentos diferentes, siempre después de la difusión por parte de ellas de información de interés público o relacionada con el actuar de distintos partidos y actores políticos o incluso, como ocurre en el caso de la señora Zuluaga, luego de denunciar el acoso sexual de parte de un congresista durante una entrevista¹. Cabe destacar, además, que algunas de ellas ya habían sido amenazadas años atrás².

En general, el periodismo que realizan estas nueve mujeres consiste en cubrir la actualidad del país, política, corrupción, asuntos judiciales, contratación pública, gestión y desempeño de cargos públicos, entre otros. Temas que hacen parte del debate nacional y son necesarios para la participación de la ciudadanía y el acceso a información de interés público por parte de los miembros de una sociedad democrática.

Según hemos tenido conocimiento, los mensajes desacreditadores de la labor realizada por las periodistas por parte de diferentes actores y partidos políticos colombianos, terminó dando lugar a que se vertieran y viralizaron en sus redes sociales mensajes estigmatizantes y descalificadores con componentes de género y relacionados a su persona, su aspecto físico, y su trabajo.

Estos mensajes incluyen expresiones que ponen en tela de juicio su integridad como profesionales, aluden a su físico, o directamente constituyen amenazas veladas de muerte o agresión, o aluden a su vida amorosa, familiar y personal. Por ejemplo, algunos de estos mensajes tildan a las periodistas de “guerrillera disfrazada de periodista”, “(...) periodista mediocre, su entendimiento y nivel intelectual no dan para más, la mayoría de mujeres de izquierda son así, bruticas”; “asco de mujer, asco de mamá”, “No le falta sino empelotarse (...)”; “le cuesta sonreír y poner cara agradable cuando presenta noticias”; “esa chismosa envidiosa de mierda”, o descalificaciones sobre su aspecto físico con marcados contenidos de género como “perra”, “vieja flacuchenta”, “gordita”, “prepago”, “búscate buenos escoltas”, “sicaria”, “paraca”, entre otras.

Estos ataques y mensajes estigmatizantes con marcados tintes de género, produjeron un ambiente hostil, e intimidatorio que ha llevado a que varias de las periodistas

¹ Minuto30.com. [FOTO: «Lo que quieras, mañana me divorcio»: Congresista al parecer acosó a periodista que quería entrevistarle](#), 19 de diciembre de 2019.

² Claudia Gurisatti, fue amenazada en 2001 y decidió salir del país. Por su parte, María Jiménez Durán, recibió graves amenazas de muerte en 2018 mediante un mensaje en Twitter que llamaba a los grupos paramilitares a acabar con su vida de la siguiente manera: “la verdad colombianos han patria esta sra @MJDuzan deber ser violada, escup[i]da, p[i]cada con motosierra y col[i]gada en plaza Bolívar, hagan honor al nombre de paramilitares”. Cfr. IFEX. [Claudia Gurisatti expone las razones de su exilio](#), 7 de febrero de 2002, y El Tiempo. [María Jimena Duzán denuncia amenazas en su contra en Twitter](#), 15 de julio de 2018.

accionantes, decidieran autocensurarse, desplazarse internamente, exiliarse, cerrar temporalmente sus cuentas en redes sociales, o de dejar de publicar información a través de ellas³.

A raíz de estos hechos, las nueve mujeres, presentaron una acción de tutela en fecha 01 de octubre de 2020, la cual fue seleccionada mediante auto de fecha 29 de junio de 2021, por la Sala de Selección Número Seis de esta Honorable Corte Constitucional⁴.

Las organizaciones firmantes del presente amicus, consideramos que, el hecho de que esta acción de tutela reúna los reclamos de mujeres periodistas de perfiles tan dispares, demuestra la existencia de un patrón generalizado de violencia en contra de las mujeres periodistas en Colombia.

II. CONTEXTO

Violencia de género y violencia en línea contra de mujeres periodistas en América Latina

La violencia contra las mujeres ha sido reconocida como una violación de derechos humanos, un creciente problema de tipo social, de salud pública y una barrera al desarrollo económico de los países⁵. Las mujeres periodistas no están exentas de esta violencia. Por el contrario, como lo advirtió la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y recogió la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en un informe de 2018, en 2017 el 48% de las casi 400 periodistas de 50 países que respondieron una encuesta en línea realizada por la FIP indicó que había sufrido diversas formas de violencia basada en género relacionada con su trabajo, y el 44% de las mujeres encuestadas indicó haber sufrido ciberacoso⁶.

³ Según se ha hecho de nuestro conocimiento, Maryuri Trujillo decidió cambiar de domicilio temporalmente; Lariza Pizano decidió desvincularse laboralmente como periodista y abstenerse de intervenir más en Twitter para evadir la violencia.

⁴ REPÚBLICA DE COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, SALA DE SELECCIÓN DE TUTELAS NÚMERO SEIS Bogotá D.C., [Selección y reparto de los expedientes de tutela cuyos fallos pasan a revisión de la Corte Constitucional](#), 29 de junio de 2021.

⁵ Bott, Sarah; Guedes, Alessandra; Goodwin, Mary y Mendoza, Jennifer A. [Violence against women in Latin America and the Caribbean: a comparative analysis of population based data from 12 countries. Washington, D.C.](#): Pan American Health Organization y Centers for Disease Control and Prevention, 2012.

⁶ CIDH, [Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión](#), OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.20/18, 31 de octubre de 2018, párr. 32 y 33 citando, *inter alia*, a Federación Internacional de Periodistas (FIP). 24 de noviembre de 2017. Una de cada dos periodistas sufre violencia de género en el trabajo, revela la FIP.

Concretamente, la UNESCO ha señalado que la violencia en línea en contra de mujeres periodistas es un fenómeno creciente⁷. Un estudio con alcance global realizado entre 2017 y 2018 por parte de la International Women's Media Foundation, señala que el 63% de las 597 mujeres periodistas encuestadas indicó haber sido amenazada o acosada en línea⁸.

La violencia en línea se define como “todo acto de violencia de género contra la mujer cometido, asistido o agravado en parte o totalmente por el uso de las tecnologías de las comunicaciones TIC, como teléfonos móviles y teléfonos inteligentes, Internet y redes sociales, plataformas o correo electrónico, contra una mujer porque ella es una mujer, o afecta a las mujeres desproporcionadamente”⁹.

Por su parte, la CIDH también ha señalado que este tipo de violencia contra mujeres periodistas ha aumentado; que ellas están más expuestas a este tipo de violencia que sus pares varones, que conduce a la autocensura y constituye un ataque directo contra la visibilidad de las mujeres y su plena participación en la vida pública¹⁰; que las formas más frecuentes en que se manifiesta son el “monitoreo y acecho, la publicación de datos personales, trolling, el desprestigio, la difamación o la descalificación, y el odio viral”¹¹, y que se da con especial incidencia en contra de mujeres que dan cobertura a temas “tradicionalmente cubiertos por periodistas hombres (política, judiciales o deportes) o bien cuando desarrollan temas vinculados a derechos de las mujeres y/o

⁷ CIDH, [Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión](#), OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.20/18, 31 de octubre de 2018, párr. 38 *citando a* UNESCO. 2018. Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios: 2017-2018, Informe mundial [World Trends in Freedom of Expression and Media Development: 2017/2018 Global Report]. Pág. 155.

⁸ CIDH, [Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión](#), OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.20/18, 31 de octubre de 2018, párr. 38 *citando a* International Women's Media Foundation. [Attacks and Harassment: The Impact on Female Journalists and Their Reporting](#). 2018.

⁹ CIDH, [Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión](#), OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.20/18, 31 de octubre de 2018, párr. 44.

¹⁰ CIDH, [Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión](#), OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.20/18, 31 de octubre de 2018, párr. 45.

¹¹ CIDH, [Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión](#), OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.20/18, 31 de octubre de 2018, párr. 46 *citando a* UNESCO. Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios: 2017-2018. Informe mundial. 2017. Pág. 156; Ver también Luchadoras, et al. La violencia en línea contra las mujeres en México. Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres, Ms. Dubravka Šimonović. 1 de noviembre de 2017. Pág. 20 y stes.

de la comunidad LGTBI y cuando se expresan para denunciar la discriminación por motivos de género”¹².

Estamos, entonces, ante un fenómeno regional muy preocupante. Por ejemplo, en México, recientemente se han documentado y denunciado públicamente amenazas, campañas de desprestigio, intimidaciones y hostigamientos en redes sociales contra cuatro mujeres periodistas, con tintes y lenguaje sexista para insultar a la periodista del tipo “putita”, “mal cojida”, “te suda la vagina [sic]”, así como comentarios sexistas sobre su físico, cuando subió una foto suya a Twitter¹³.

Violencias en contra de mujeres que ejercen el periodismo en Colombia

En Colombia existe por más de cinco décadas un cruento conflicto armado que ha visto nacer y morir varios intentos de negociar una paz estable¹⁴, y cuyas dinámicas y actores involucrados, se han ido transformando¹⁵.

Aunque la firma de los acuerdos de paz entre las FARC y el Estado colombiano en 2016, marcó un hito histórico para el país¹⁶, el conflicto armado no ha sido totalmente superado. En muchos aspectos el conflicto se ha complejizado y, en algunas regiones del país, incluso se ha intensificado¹⁷.

Como la CIDH ha señalado “la situación de los derechos humanos en Colombia supone complejidades adicionales derivadas de la violencia sistemática y generalizada que es parte de la vida diaria de la población colombiana, debido al conflicto armado interno”¹⁸.

El conflicto armado constituye el marco general o telón de fondo que explica muchos de los fenómenos violatorios de los derechos humanos y los matices específicos que adoptan, entre ellos, la violencia de género o la violencia en contra de periodistas. Por ello resulta crucial dicha intersección para entender en toda su dimensión, la gravedad

¹² CIDH, [Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.20/18, 31 de octubre de 2018, párr. 47.

¹³ Artículo 19. [Machismo y censura: mujeres periodistas enfrentan violencia diferenciada en redes sociales](#), 11 de junio de 2021.

¹⁴ Para ahondar sobre los intentos de negociación de acuerdos paz en Colombia visitar: Fundación Paz & Reconciliación, PARES, *PROCESOS DE PAZ EN COLOMBIA*, disponible en <https://pares.com.co/2019/01/04/procesos-de-paz-en-colombia/>

¹⁵ CIDH, *Informe de país: Colombia; Verdad, Justicia y Reparación*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 49/13, 31 diciembre 2013, párr. 41 disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/Justicia-Verdad-Reparacion-es.pdf>

¹⁶ CIDH, Comunicado de Prensa 122/16, *CIDH saluda firma del acuerdo para la construcción de la paz en Colombia*, 29 de agosto de 2016, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/122.asp>

¹⁷ Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Balance Anual en Colombia: Retos Humanitarios 2019, disponible en <https://www.icrc.org/es/colombia-retos-humanitarios-del-conflicto-armado-y-la-violencia>

¹⁸ CIDH, [Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/13 31 diciembre 2013, párr. 3.

y el riesgo en que las sitúan los mensajes vertidos en contra de las mujeres periodistas, especialmente aquellos en los que se las acusa de “paracas”, “guerrillera disfrazada”, “sicaria”, entre otros. Este tipo de apelativos, como ha señalado la CIDH, hacen parte del discurso estigmatizante que también se emplea en contra de personas defensoras y líderes sociales en el país¹⁹, que eleva su riesgo de sufrir vulneraciones en sus derechos²⁰, y que al calor del paro nacional, ha hecho que se intensifique en contra de los periodistas que lo cubren²¹.

Además, en Colombia, la violencia de género también adopta matices particulares en virtud del conflicto armado interno. Por ejemplo, la CIDH “ha reiterado de forma consistente su grave preocupación por el sufrimiento que viven las mujeres colombianas a causa de la violencia y discriminación agravada por el conflicto armado”²². De hecho, solo entre los meses de enero y junio de 2021, se registraron 320 feminicidios, que alcanzan la terrible cifra de 590, de haberse consumado los 270 registrados en grado de tentativa²³.

Es más, el Comité para la eliminación de la discriminación contra las mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés) ha identificado que los casos de violencia de género en contra de mujeres y niñas, incluyendo el feminicidio y la violencia institucional, aumentan y permanecen impunes en Colombia²⁴.

Por su parte, el ejercicio del periodismo en Colombia ha estado marcado por la violencia. Así, la CIDH se ha referido reiteradamente a la existencia, desde los años 90, de un “patrón de constantes agresiones contra los periodistas”²⁵, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), resaltó el contexto de riesgo especial para periodistas durante la década de los noventa tanto en el caso Vélez Restrepo vs. Colombia²⁶, como en el caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia²⁷.

En su informe “La Palabra y el Silencio: la violencia contra periodistas en Colombia 1977-2014”, el Centro Nacional de Memoria Histórica documentó, el asesinato de 152

¹⁹ CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262 6 diciembre 2019, párr. 7.

²⁰ CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262 6 diciembre 2019, párr. 135.

²¹ elDiario.es. [Flip rechaza estigmatización a periodistas que cubren protestas en Colombia](#), 24 de noviembre de 2020.

²² CIDH, [Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/13 31 diciembre 2013, párr. 860.

²³ Observatorio Feminicidios Colombia. [Boletín Mensual de Feminicidios](#), Junio 2021, pág. 3.

²⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres. Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de Colombia, CEDAW/C/COL/CO/9, párr. 25.

²⁵ CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II.84, Doc. 39 rev. 14 octubre 1993, Capítulo IX, D.

²⁶ Corte IDH, Vélez Restrepo y familiares vs. Colombia, sentencia de 3 de septiembre de 2012, párr. 84

²⁷ Corte IDH, Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia, Sentencia de 13 de marzo de 2018, párrs. 25 y ss.

periodistas entre 1977 y 2014 por hacer su trabajo²⁸. Hoy, Colombia sigue ocupando los puestos más bajos de los indicadores sobre libertad de expresión. Así, se encuentra en el puesto 134 de 180 países en la clasificación mundial de 2021, ocupando cuatro puestos por debajo del año anterior²⁹. Reporteros Sin Fronteras ha indicado que “siguen siendo frecuentes las agresiones, las amenazas de muerte y los asesinatos de periodistas, por lo que aún es uno de los países más peligrosos del continente para la prensa”³⁰.

De forma reciente, también la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) ha señalado el alarmante aumento de amenazas contra periodistas en Colombia³¹. Según la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), entre 2017 y 2019, fueron amenazados 583 periodistas en Colombia³². Solo en 2019, esta organización documentó 515 ataques a la prensa (137 amenazas, 4 secuestros y 2 homicidios)³³, y la situación de violencia, además, se ha agravado en el marco del paro nacional durante el cual las agresiones se han incrementado³⁴.

Como ejemplo del contexto de violencia que por décadas han sufrido quienes ejercen el periodismo en Colombia, vale destacar el caso de la periodista de *El Espectador*, Jineth Bedoya Lima, que además es ilustrativo de las particularidades que tiene la violencia contra las periodistas mujeres. El caso de Jineth Bedoya, está por ser decidido por la Corte IDH, instancia que resolverá sobre la responsabilidad internacional del Estado colombiano por su secuestro, tortura y violación sexual en el marco de su labor profesional, y la falta de acceso a la justicia por su parte, y que lidera la campaña “No Es Hora De Callar”, precisamente para promover la denuncia y documentación de la violencia sexual y violencia basada en el género³⁵.

Así las cosas, en Colombia, la violencia de género estructural, el patrón de violencia en contra de quienes ejercen el periodismo y las dinámicas de violencia existentes a raíz del conflicto armado interno que estremece el país desde hace décadas, se intersectan de manera muy particular como factores de riesgo que generan violencias específicas en el caso de las mujeres periodistas por el solo hecho de ocupar lugares visibles, reservados tradicionalmente a los hombres.

²⁸ Centro Nacional de Memoria Histórica. [LA PALABRA Y EL SILENCIO](#). La violencia contra los periodistas en Colombia (1977-2014)

²⁹ Reporteros Sin Fronteras. [CLASIFICACIÓN MUNDIAL DE LA LIBERTAD DE PRENSA 2021](#).

³⁰ Reporteros Sin Fronteras. [Colombia. Un clima de violencia y autocensura](#).

³¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, Situación de los derechos humanos en Colombia Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/40/3/Add.3, 2019

³² FLIP. Callar y fingir, la censura de siempre. [INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA LIBERTAD DE PRENSA EN COLOMBIA 2019](#), editorial.

³³ FLIP. Callar y fingir, la censura de siempre. [INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA LIBERTAD DE PRENSA EN COLOMBIA 2019](#), editorial.

³⁴ Reporteros Sin Fronteras. [Estallido de violencia contra la prensa en Colombia: RSF y la FLIP interpelan a la ONU, OEA y UNESCO](#).

³⁵ CIDH, INFORME No. 150/18 CASO 12.954, [Caso Jineth Bedoya Lima y Otra vs Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc.172, 7 diciembre 2018, párr. 19.

La FLIP ha señalado que las mujeres en Colombia cuentan con menor reconocimiento y enfrentan mayores obstáculos para participar en varias esferas del debate público, incluyendo la prensa³⁶; y la Federación Colombiana de Periodistas (Fecolper) ha señalado que “las particularidades que se asumen como mujer periodista se encarna muchas veces en abusos de coacción y acoso sexual, intimidación, abuso de poder y amenazas basadas en la condición de género”³⁷.

La Fundación Karisma, también identificó en su investigación en Colombia que la violencia en línea puede llegar a materializarse en el mundo físico (ej. violencia física, cambios de prácticas periodísticas, pérdida de ingresos económicos, etc.); generan impactos psico emocionales negativos (ansiedad y estrés); e incentivan la autocensura, a falta de canales institucionales para presentar los reclamos, estas dejan de expresarse para evitar la violencia y las agresiones³⁸.

Sobre este fenómeno, la Red Colombiana de Periodistas con Visión de Género señaló la necesidad de construir un periodismo alejado de los estereotipos de género, que presente a las mujeres en su diversidad y riqueza, con una visión integral, amplia y consistente con los derechos humanos, para contribuir a la construcción de una realidad más objetiva y universal, y apoyar al desarrollo y a la democracia³⁹.

En suma, queda sobradamente establecido que, en Colombia, la vida y la integridad de las mujeres periodistas, incluidas las accionantes, se encuentra en riesgo. Su situación se enmarca en un contexto de violencia sistemática en contra del periodismo y en el marco del conflicto armado. La violencia en línea es una forma en la que estas violencias se manifiestan en contra de ellas, y adopta la forma de mensajes estigmatizantes con marcados matices de género que se refieren a su cuerpo, su integridad y su vida sexual, que reflejan un sistema de valores machista y misógino, que inhibe la denuncia, favorece la impunidad, y las coloca en una situación de riesgo específica.

³⁶ FLIP, [Prensa acorralada: un juego de violentos y poderosos](#), Informe anual 2018, febrero 2019.

³⁷ FECOLPER. #ManifiestoFECOLPER. Periodistas hacen llamado por un periodismo en equidad y libre de violencias. 8 de marzo de 2018.

³⁸ “La realidad es que sus impactos pueden ser más grave dada la naturaleza misma de Internet: los contenidos violentos son fácil y ampliamente difundidos y compartidos entre muchas personas, además de que permanecen accesibles durante mucho más tiempo después del incidente inicial”. Fundación Karisma. [Presentación sobre la violencia en línea contra las mujeres ante la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer \(2017\)](#), pág. 4

³⁹ Red Colombiana de Periodistas con Visión de Género “[Otras miradas para construir, comunicar y analizar la información](#)” (2011).

ESTÁNDARES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El derecho a la libertad de expresión se encuentra consagrado en múltiples tratados internacionales: en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19)⁴⁰; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19)⁴¹; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁴²; y el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que consagra, en parte, que “[t]oda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”⁴³.

Los Estados tienen el deber de abordar los riesgos especiales y factores particulares que inhiben u obstaculizan el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de las mujeres periodistas como parte de su obligación de respetar, proteger y garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión⁴⁴.

A continuación, señalaremos los deberes específicos que tiene el Estado de Colombia en relación a las acciones, a la luz de contexto *supra* expuesto, y en función de la obligación internacional de respetar, proteger y garantizar el ejercicio de este derecho, entendido a la luz de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (“CEDAW”) en tanto instrumentos especializados en la protección de las mujeres, ambos exigibles a Colombia por ser Estado Parte de los mismos⁴⁵.

Deber especial de protección a periodistas expuestos a un riesgo especial

La violencia contra periodistas o trabajadores de los medios de comunicación con el objetivo de silenciarlos vulneran el derecho a la libertad de expresión de la víctima,

⁴⁰ Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 19 (“[t]odo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”).

⁴¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19 (“1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”).

⁴² Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. IV (“[t]oda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”).

⁴³ Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 13.

⁴⁴ CIDH. Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión, párr. 7.

⁴⁵ Colombia ratificó la Convención de Belém do Pará el 3 de octubre de 1996 y la CEDAW el 19 de enero de 1982.

pero también afectan el ejercicio de la libertad de expresión por quienes ejercen el periodismo y vulneran el derecho de la sociedad a buscar y recibir todo tipo de información e ideas de manera pacífica y libre⁴⁶.

De igual manera, el ex Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión de la ONU, Frank La Rue, señaló la importancia del periodismo ya que: “constituye un servicio necesario para cualquier sociedad ya que proporciona a cada uno y a la sociedad en su conjunto la información necesaria para formarse sus propias ideas y opiniones y sacar libremente sus propias conclusiones [...] y participar activamente en un sistema democrático”⁴⁷.

Por ello, la Corte IDH, ha insistido en que es necesario que los periodistas gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad, como forma de asegurar una sociedad informada⁴⁸, y ha destacado que la violencia y la impunidad en contra de ellas y ellos, impacta negativamente respecto a los propios periodistas y sus familias, pero también en las comunidades que no reciben información sobre temas que les afectan, tales como “el conflicto armado, el crimen organizado, el narcotráfico y la corrupción política”⁴⁹.

Los derechos a la vida, integridad personal y la libertad de expresión se encuentran estrechamente relacionados⁵⁰, y de ellos emanan obligaciones positivas para los Estados, específicamente, tienen la **obligación de proteger** a quienes están expuestos a un riesgo especial en razón del ejercicio de su profesión⁵¹. El Tribunal

⁴⁶ CIDH. Informe No. 136/10. Caso 12.658. Luis Gonzalo “Richard” Vélez Restrepo y Familia (Colombia). 23 de octubre de 2010. Párr. 136; CIDH. Informe No. 50/99. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda (México). 13 de abril de 1999. Párr. 52; CIDH. Informe No. 130/99. Caso No. 11.740. Víctor Manuel Oropeza (México). 19 de noviembre de 1999. Párr. 58. Igualmente, ver Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 194 y Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018. Párr. 175.

⁴⁷ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue*, A/HRC/20/17, 4 de junio de 2012, párr. 52. Disponible en: <https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/137/90/PDF/G1213790.pdf?OpenElement>.

⁴⁸ Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74. Párr. 150; Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 119.

⁴⁹ Corte IDH. Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018. Párr. 177.

⁵⁰ 7 Corte IDH. Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018. Párr. 176.

⁵¹ CIDH. Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 31.

Europeo de Derechos Humanos ha establecido lo anterior de forma parecida⁵², señalando que los Estados están obligados a “poner en práctica un sistema efectivo de protección para autores y periodistas” como parte de la obligación de crear un ambiente favorable para el debate público y de facilitar la expresión de cualquier opinión o idea sin temor⁵³.

La existencia de un riesgo especial que operativice esta obligación, debe ser evaluado a la luz del contexto existente en el país, y puede surgir por factores tales como el tipo de hechos que los y las periodistas cubren, el interés público de la información que difunden o la zona a la cual deben acceder para cumplir con su labor, así como por amenazas en relación con la difusión de esa información o por denunciar o impulsar la investigación de violaciones que sufrieron o de las que se enteraron en el ejercicio de su profesión⁵⁴.

La Corte IDH ha señalado que “corresponde a las autoridades estatales que toman conocimiento de la situación de riesgo especial, identificar o valorar si la persona objeto de amenazas y hostigamientos requiere de medidas de protección o remitir a la autoridad competente para hacerlo, así como ofrecer a la persona en riesgo información oportuna sobre las medidas disponibles”⁵⁵.

Este deber especial de protección en contextos de riesgo especial ha sido destacado por los órganos interamericanos de protección de derechos humanos. La Corte IDH ha enfatizado que los Estados tienen un deber de crear condiciones para prevenir violaciones al derecho a la vida como prerequisite para el ejercicio de otros derechos, incluyendo la libertad de expresión⁵⁶. La CIDH, ha señalado que los países con “situación estructural sistemática y grave de violencia contra los periodistas y trabajadores de medios,” deben establecer mecanismos especiales de protección⁵⁷,

⁵² Ver TEDH, *Hajduová vs. Eslovaquia*, No. 2660/03, sentencia de 30 de noviembre 2010, párr. 50; TEDH, *Opuz vs. Turquía*, No. 33401/02, sentencia de 9 de junio 2009, párr. 129; TEDH, *Kiliç vs. Turquía*, No. 22492/93, sentencia de 28 marzo 2000, párr. 63; TEDH, *Osman v. Reino Unido*, (87/1997/871/1083), sentencia de 28 octubre 1998, párr. 115. 30 Relatores especiales para la libertad de expresión, [Declaración conjunta del vigésimo aniversario: desafíos para la libertad de expresión en la próxima década](#), 2019.

⁵³ TEDH, *Dink vs Turquía*, No. 2668/07, 6102/08, 30079/08, 7072/09 and 7124/09, sentencia de 14 septiembre de 2010, párr. 137.

⁵⁴ Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 193-94.

⁵⁵ Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 201.

⁵⁶ Corte IDH, Caso Carvajal Carvajal vs Colombia, sentencia de 13 marzo de 2018, párrs. 162 y 176.

⁵⁷ CIDH, Oficina de la Relatora Especial para la Libertad de Expresión, [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia. 2013](#), párr. 62.

teniendo en cuenta las necesidades propias de la persona en cuestión, su género y otras circunstancias individuales⁵⁸.

Las organizaciones firmantes, consideramos que, las accionantes se encuentran en una **situación especial de riesgo**, a la luz de las amenazas que han venido sufriendo, las cuales, pueden llegar a materializarse, y del contexto en que discurren los hechos.

Esta situación de riesgo especial de las periodistas es bien conocida por las autoridades colombianas en el marco del presente asunto, y en relación a otros litigados nacional e internacionalmente, por lo que se activa inmediatamente para Colombia y, en concreto, para esta Honorable Corte, el deber de adoptar medidas para proteger los derechos a la vida, la integridad y la libertad de expresión de las accionantes, y evitar que se genere un ambiente inhibitorio del periodismo, del que se perjudique la sociedad en su conjunto.

Deber especial de protección de mujeres periodistas desde un enfoque diferencial de género

Como indicamos *supra*, las mujeres periodistas son doblemente atacadas por ejercer la libertad de expresión y por su género, al desafiar estereotipos machistas que reprueban su participación en la vida pública, y encuentran importantes obstáculos en el acceso a la justicia⁵⁹.

Como ha señalado la CIDH, “si bien las mujeres periodistas enfrentan los mismos riesgos que sus pares varones cuando investigan y reportan sobre corrupción, crimen organizado y violaciones de derechos humanos, también enfrentan riesgos específicos por el hecho de ser mujeres”⁶⁰, así como por la intersección de esta condición con otras vulnerabilidades (etnia, edad, ruralidad...), esto enmarcado en la exclusión de las mujeres de la vida pública y que responde a un “un patrón de discriminación estructural

⁵⁸ CIDH. Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 72; Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión.

⁵⁹ CIDH, INFORME No. 150/18 CASO 12.954, [Caso Jineth Bedoya Lima y Otra vs Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc.172, 7 diciembre 2018, párr. 79.

⁶⁰ CIDH, [Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión](#), OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.20/18 31 de octubre de 2018, párr. 12.

contra las mujeres, que tiene sus raíces en conceptos referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres ante los hombres”⁶¹.

Según el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, las mujeres periodistas enfrentan riesgos específicos, por ejemplo, la “coacción y acoso sexual, intimidación, abuso de poder y amenazas basadas en la condición de género” al igual que “violencia y acoso sexual” en contextos de trabajo⁶².

El TEDH, para ejemplificar la naturaleza diferenciada de los ataques contra mujeres periodistas, en el caso *Khadija Ismayilova vs. Azerbaiyán*, señaló que la víctima fue sometida a vigilancia ilegal que resultó en la grabación de un video íntimo no autorizado con su pareja, que luego fue usado para chantajearla y humillarla. El TEDH consideró que el gobierno no cumplió su obligación de proteger la privacidad de la periodista, en relación a su libertad de expresión, pues: “la amenaza de humillación pública y los actos resultando en la flagrante e injustificada invasión de la privacidad de la solicitante estaban conectadas a su actividad periodística o debieron ser así tratadas por las autoridades, al momento de investigar, como si pudieran haber estado conectadas de esa forma. En esta situación, el artículo 10 del Convenio [europeo] requería que el Estado demandado tomara medidas positivas para proteger la libertad de expresión periodística de la solicitante, en adición a su obligación positiva bajo el artículo 8 del Convenio de protegerla de intrusiones en su vida privada”⁶³.

Los procesos de estigmatización con base al género en perjuicio de las mujeres periodistas, presentan muchísimas similitudes respecto de los que enfrentan las mujeres defensoras de derechos humanos, también estigmatizadas y agredidas por desafiar el *status quo* que impone la superioridad de lo masculino respecto de lo femenino⁶⁴.

Por ejemplo, como ocurre en el caso de las accionantes, los mensajes estigmatizantes en su contra hacen referencias misóginas a su condición de mujer, cuestionan sus capacidades de liderazgo⁶⁵, su vida personal y familiar (se les acusa de ser “malas madres”, “mujeres perdidas”, o “prostitutas”, de avergonzar a sus familias, o de ser

⁶¹ CIDH, [Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión](#), OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.20/18 31 de octubre de 2018, párr. 14.

⁶² CIDH, [Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión](#), OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.20/18, 31 de octubre de 2018, párr. 39.

⁶³ TEDH, Caso Khadija Ismayilova vs. Azerbaiyán, Nos. 65286/13 y 57270/14, sentencia de 10 enero 2019, párr. 164.

⁶⁴ JASS, CEJIL y Protección Internacional. [El enfoque de género en la protección a defensoras de derechos humanos: Las experiencias de México y Honduras](#). 2018.

⁶⁵ Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo (AWID, por su sigla en inglés), y Coalición Internacional de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, [Riesgos críticos que enfrentan las defensoras de derechos humanos](#) 2017, pág. 24.

“rebeldes”⁶⁶, se cuestiona su moral y vida sexual (se les señala de mantener relaciones extramatrimoniales o involucrarse con hombres casados⁶⁷).

Se aprecia que la violencia digital contra la mujer en entornos digitales replica las dinámicas y repertorios de violencias del mundo fuera de línea”; y “están relacionadas con sanciones a conductas que cuestionan o se apartan de los “tradicionales” roles de género que se espera de una mujer (ej. confinada al espacio doméstico y privado, de conductas pudorosas, dócil, etc.)⁶⁸. Así, estos ataques se articulan en torno a “las percepciones que se tiene del lugar “adecuado” que debe ocupar la mujer en la sociedad”⁶⁹, y son especialmente graves en virtud de que incrementan el riesgo en que ellas se encuentran⁷⁰, ya de por sí elevado, a la luz del contexto *supra* expuesto.

Las obligaciones generales de protección y garantía de la libertad de expresión, de manera general, entonces, “se complementan y refuerzan” con las obligaciones derivadas de la Convención Belém do Pará⁷¹, que en sus artículo 7 establece el deber de los Estados de “abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación”; y la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Estas obligaciones imponen la necesidad de integrar una perspectiva de género para garantizar que las mujeres periodistas estén adecuadamente protegidas y puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión sin restricciones indebidas⁷².

⁶⁶ University of New York. [CENTRO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS SUMARIO DE POLÍTICAS 5 | OCTUBRE 2018](#), pág. 3.

⁶⁷ PROTECTION International. [Criminalización de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos CATEGORIZACIÓN DEL FENÓMENO Y MEDIDAS PARA SU AFRONTAMIENTO](#), diciembre 2015, pág. 6.

⁶⁸ Fundación Karisma. Presentación sobre la violencia en línea contra las mujeres ante la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer (2017). Pág. 4

⁶⁹ OACNUDH. [SERIE DE INFORMACIÓN SOBRE SALUD Y DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS](#), pág. 1. Esta infografía concretamente señala que “las DDHM de trabajan dentro de la realidad de los estereotipos de género dominantes, lo que significa que pueden ser fácilmente atacadas cuando participan en acciones públicas colectivas, ya que dicha función no se ajusta a las percepciones que se tiene del lugar “adecuado” que debe ocupar la mujer en la sociedad”.

⁷⁰ UN, Michel Forst, Relator Especial sobre la situación de defensores de derechos humanos, el Sr. David Kaye, Relator Especial sobre libertad de opinión y de expresión y el Sr. Maina Kiai, Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, [Expertos de la ONU piden a México contrarrestar la campaña de desprestigio y respaldar a los defensores de derechos humanos](#), 6 de abril de 2016.

⁷¹ CIDH, INFORME No. 150/18 CASO 12.954, [Caso Jineth Bedoya Lima y Otra vs Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc.172, 7 diciembre 2018, párr. 83 *citando a* Corte IDH, Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215. Párr. 193.

⁷² CIDH, INFORME No. 150/18 CASO 12.954, [Caso Jineth Bedoya Lima y Otra vs Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc.172, 7 diciembre 2018, párr. 84.

Consideramos que las accionantes están enfrentando riesgos específicos y particulares por el hecho de ser mujeres, a la luz del contenido de los ataques en su contra, y por ello, el Estado tiene un deber reforzado de protección respecto de ellas

Deber de actuar con la debida diligencia reforzada para prevenir e investigar de manera efectiva las amenazas y el riesgo que enfrentan las accionantes

En sus decisiones en los casos *Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia y Carvajal Carvajal y Otros Vs. Colombia*, la Corte IDH ha encontrado que la falta de cumplimiento de la obligación de investigar hechos de violencia contra un periodista implica un incumplimiento de las obligaciones de respetar y garantizar el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión además de los derechos a la vida y/o la integridad personal, dependiendo de las consecuencias del acto de violencia⁷³.

Además, la Corte IDH estableció que el Estado “está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos”⁷⁴, por lo que puede incurrir en responsabilidad internacional por un acto del que no sea originalmente responsable cuando no actúa con la debida diligencia para prevenir dicha violación⁷⁵. Este deber “abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales”⁷⁶

En el caso de la violencia en contra de las mujeres, el deber de prevenir y de investigar, también es reforzado para los Estados, a la luz de lo establecido en la Convención de Belém do Pará, tal y como ha señalado la Corte IDH, ya que “trasciende el contexto particular en que se inscribe el caso, lo que conlleva a la adopción de una gama de medidas de diversa índole que procuren, además de prevenir hechos de violencia concretos, erradicar a futuro toda la práctica de violencia basada en el género”⁷⁷.

Conforme a esta obligación, el Estado debe de investigar diligentemente, de oficio y de manera seria para evitar que estos hechos queden impunes, como ocurre en la

⁷³ Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 215.

⁷⁴ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No, párr. 174.

⁷⁵ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No, párr. 172.

⁷⁶ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No, párr. 175.

⁷⁷ Corte IDH. Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362, párr. 136.

mayoría de estos casos⁷⁸, ya que ello fomenta su repetición⁷⁹. Además, el Estado debe asegurar que las actuaciones llevadas a cabo por las autoridades en el marco de esta obligación, no se guían por estereotipos de género, los cuales condicionan el actuar de las y los operadores de justicia en perjuicio de las víctimas, por ejemplo, restando credibilidad a sus testimonios⁸⁰, o que tiendan a considerar los casos de violencia como no prioritarios, entre otras⁸¹.

También es importante señalar que la falta de denuncia es uno de los retos persistentes en cuanto a las agresiones que sufren las mujeres periodistas ya que⁸², como señaló el Secretario General de las Naciones Unidas, prefieren no hacer pública la violencia de que son objeto⁸³, debido a la gran cantidad de obstáculos que enfrentan para acceder a la justicia las mujeres que sufren violencia de género, a la falta de confianza en el sistema de justicia, o a la falta de medios económicos para hacer frente a estos procesos o el temor a represalias⁸⁴, entre otras cuestiones.

En suma, las organizaciones firmantes, estimamos que las nueve acciones se encuentran en una situación especial de riesgo que requiere la acción inmediata al Estado de Colombia, en este caso, a través de esta Honorable Corte, de adoptar las medidas necesarias y realizar los desarrollos jurisprudenciales pertinentes en aras de garantizar sus derechos a la vida, la integridad y la libertad de expresión, y estar libres

⁷⁸ CIDH, [Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión](#), OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.20/18 31 de octubre de 2018, párr. 58.

⁷⁹ Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 289; Ver también cfr. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, supra nota 30, párr. 179 y Caso Garibaldi Vs. Brasil, supra nota 252, párr.141.

⁸⁰ Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. párr. 235 y 236; Ver también cfr. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, supra, párr. 401, y Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala, supra, párr. 180

⁸¹ CIDH, [Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión](#), OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.20/18 31 de octubre de 2018, párr. 59.

⁸² CIDH, [Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión](#), OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.20/18 31 de octubre de 2018, párr. 56 citando a CIDH. Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo IV (“Zonas Silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión”). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 22/17. 15 de marzo 2017, párr. 299.

⁸³ CIDH, [Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión](#), OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.20/18 31 de octubre de 2018, párr. 56 citando a Asamblea General de Naciones Unidas. La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. Informe del Secretario General. A/72/290. 4 de agosto de 2017. Párr. 11.

⁸⁴ CIDH, [Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión](#), OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.20/18 31 de octubre de 2018, párr. 57.

de toda discriminación como mujeres que ejercen el periodismo, atendiendo al contexto de violencia de género existente en el país y a las formas específicas que adopta la violencia en su contra.

III. CONCLUSIONES

La estigmatización y la violencia en línea en contra de mujeres periodistas es un fenómeno frecuente en Colombia que se inserta en un contexto más amplio de violencia de género, de violencia en contra de las y los periodistas, y en el marco de las dinámicas violentas heredadas de un conflicto gravísimo armado interno que persiste, y que no se puede desconocer para comprender la gravedad del riesgo al que están expuestas estas periodistas por ejercer el periodismo y por el simple hecho de ser mujeres.

Como este caso ilustra, los mensajes estigmatizantes y violentos, contienen un importante sesgo de género cuando hacen referencia a sus vidas personales, ponen en duda su honestidad, su moral y su integridad, menosprecian su liderazgo y posición en la esfera pública, minimizando sus capacidades intelectuales, con base a estereotipos de género que históricamente han sido empleados para minimizar y naturalizar las violencias de género en contra de las mujeres, y dejarlas impunes.

En el caso de las acciones, estos ataques digitales, además, se producen en contra de mujeres periodistas, independientemente de su afinidad política, y solo por el hecho de ser mujeres que se atreven a dar su opinión en la esfera pública, y sobre temas socialmente relevantes y reservados al escrutinio masculino (la política, y la contienda electoral, por ejemplo).

Si bien estos hechos reflejan una realidad más amplia de violencia machista y misógina en contra de las mujeres, la existencia de un sistema de valores que la respalda e incentiva, hacen extremadamente complicado que las afectadas por ella la denuncien. Consideramos que es debido a ello, entre otras cosas, que constituye una oportunidad única para que la Corte Constitucional sienta importantes precedentes para todo el país (y para la región) que sirvan para erradicar las violencias de género, en todas sus formas, y específicamente para proteger a las mujeres que ejercen el periodismo, sin importar su procedencia, origen étnico o social, factores que en muchos casos imposibilitarán la denuncia de hechos similares, y consecuentemente, que lleguen a ser conocidos por esta Corte, y persistan impunes.

La impunidad y la persistencia de esta violencia machista, termina generando un clima general en el que se percibe que la violencia de género es, de alguna manera, tolerada por las autoridades, como parte aceptable de sus sociedades, las cuales al mismo tiempo se ven privadas del punto de vista de las mujeres que ejercen el periodismo, debido al efecto inhibitorio que esta violencia produce en ellas.

Finalmente, a la luz de las obligaciones internacionales que le corresponden al Estado colombiano de los tratados en los que soberanamente es parte, y de la jurisprudencia internacional establecida, estimamos que existe para Colombia la obligación de

proteger de manera reforzada a las nueve mujeres periodistas, empleando para ello un enfoque de género que permita identificar las diferentes formas de violencia que están enfrentando y valorar en toda su dimensión la vulnerabilidad en que se encuentran a la luz del contexto en que laboran, así como que actúe con la debida diligencia para prevenir e investigar efectivamente estas amenazas y el riesgo especial en que las accionantes se encuentran.